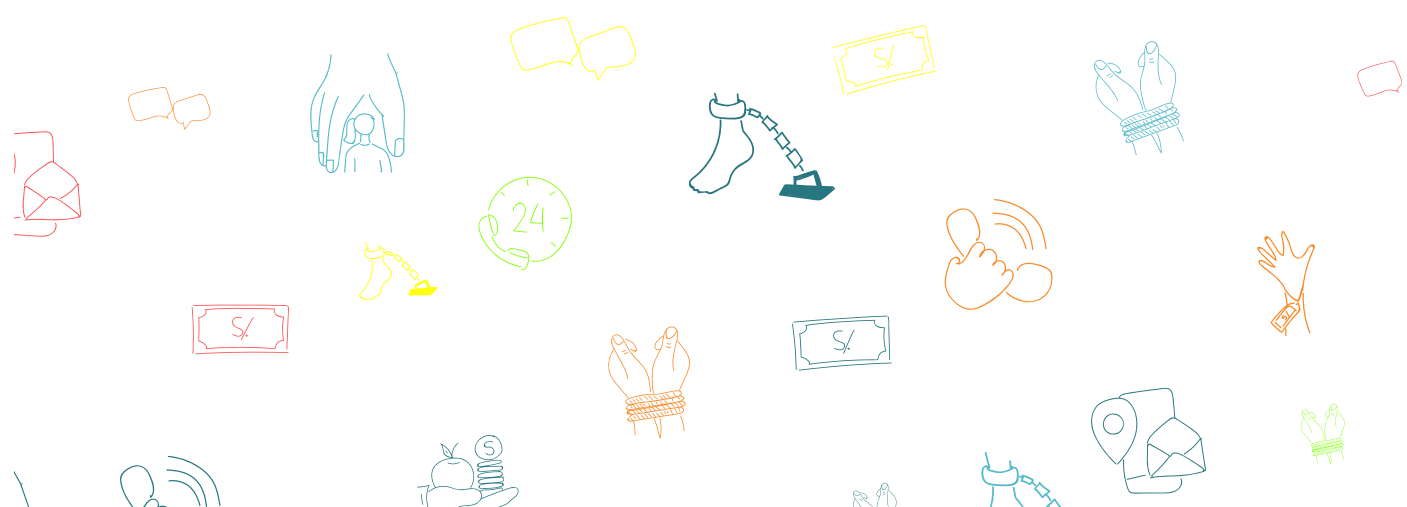




PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Siempre
con el pueblo



TRATA DE PERSONAS

ANÁLISIS DE DATOS 2017 - 2020

DIRECCIÓN DE POBLACIÓN | DGPDV - MIMP

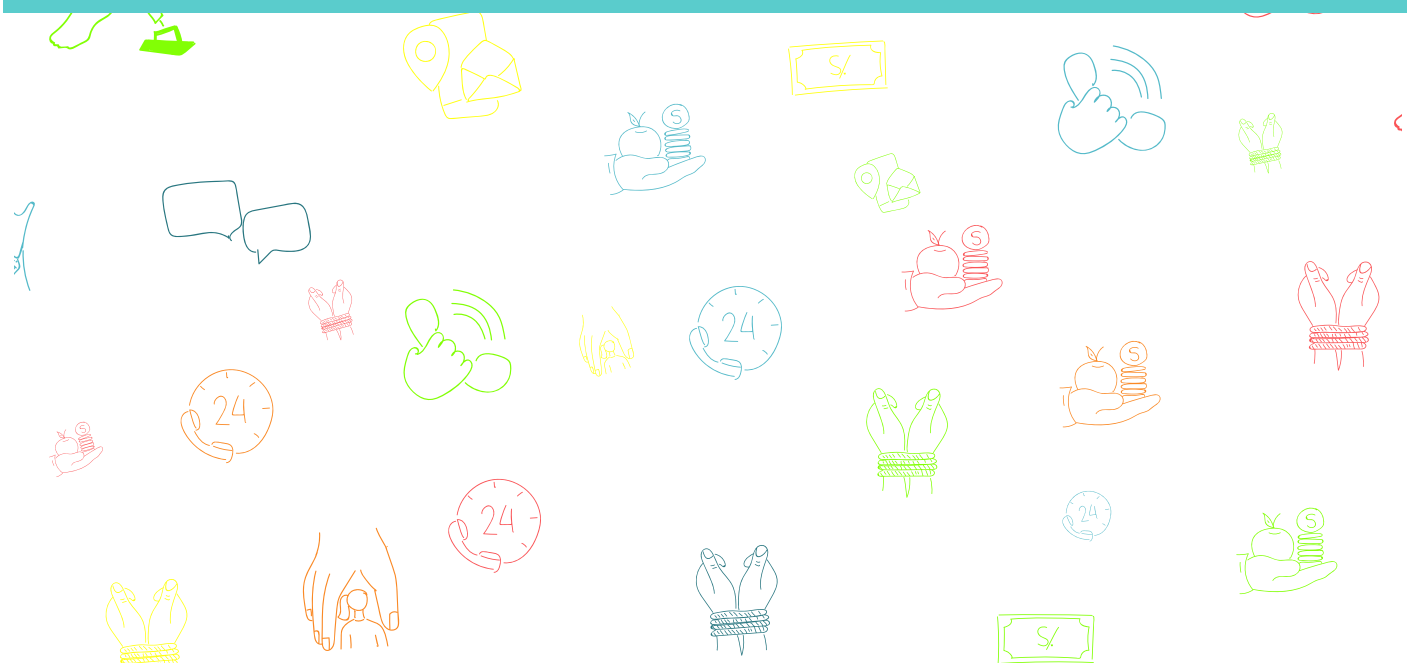


TABLA DE CONTENIDOS

I	INTRODUCCIÓN	3
II	DEFINICIONES	6
III	CONCEPTOS	8
V	NORMATIVA INTERNACIONAL	9
5.1	PROTOCOLO DE PALERMO	9
5.2	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	9
5.3	ACUERDOS BILATERALES	10
VI	NORMATIVA NACIONAL	11
VII	ANÁLISIS DE DATOS	13
7.1	DENUNCIAS	13
7.2	VÍCTIMAS	16
VIII	CONCLUSIONES	18
IX	RECOMENDACIONES	19
X	ANEXO.....	20

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1:	Fecha conmemorativa “Día Mundial Contra la Trata de Personas”	7
Figura N° 2:	Primer mensaje “No a la trata de personas”	10
Figura N° 3:	Segundo mensaje “Cero trata de personas”	12
Figura N° 4:	Denuncias de trata de personas, período 2017-2020	13
Figura N° 5:	Víctimas de trata de personas por sexo, período 2017-2020	13
Figura N° 6:	Denuncias de trata de personas por departamentos, período 2017-2020	13
Figura N° 7:	Denuncias por modalidades de captación de las víctimas a nivel país, período 2017-2020	14
Figura N° 8:	Denuncias por modalidad de captación, período 2017-2020	14
Figura N° 9:	Denuncias por finalidad de la trata, período 2017-2020	15
Figura N° 10:	Denuncias por finalidad de trata de personas a nivel país, período 2017-2020	15
Figura N° 11:	Denuncias por lugar de explotación, período 2017-2020	15
Figura N° 12:	Víctimas según grupo de edad, período 2017 - 2020	16
Figura N° 13:	Víctimas menores de 11 años de edad por sexo, período 2017-2020	16
Figura N° 14:	Víctimas de 12 a 17 años de edad por sexo, período 2017-2020	16
Figura N° 15:	Mujeres y hombres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020	16
Figura N° 16:	Víctimas de 18 a 29 años de edad por sexo, período 2017-2020	17
Figura N° 17:	Víctimas de 30 a 59 años de edad por sexo, período 2017-2020	17
Figura N° 18:	Víctimas de 60 a más años de edad por sexo, período 2017-2020	17
Figura N° 19:	Víctimas de trata de personas según regiones naturales, período 2017-2020	17
Figura N° 20:	Tercer mensaje “No más trata de personas”	19
Figura N° 21:	Víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por departamentos, periodo 2018-2020	20
Figura N° 22:	Víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por sexo, periodo 2018-2020	20
Figura N° 23:	Víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por grupos de edad, periodo 2018-2020	20
Figura N° 24:	Víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, según modalidad, periodo 2018-2020	21
Figura N° 25:	Víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual registrados por los Centros de Emergencia Mujer del MIMP, según grupo de edad, periodo 2018-2020	21
Figura N° 26:	Acciones realizadas por los Centros de Emergencia Mujer, brindadas a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, periodo 2018-2020	21

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.	Principales elementos de concepto para la trata de personas	8
Tabla N° 2.	Población potencialmente víctima de trata de personas	8
Tabla N°3.	Departamentos que incrementaron denuncias de trata de personas período 2019-2020	14
Tabla N° 4.	Número de denuncias por finalidad de la trata de personas a nivel país, año 2017 y 2020	14
Tabla N° 5.	Número de mujeres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020	16
Tabla N° 6.	Número de hombres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020	16

DEFINICIONES

Ley N° 30251

En su artículo único, modifica el artículo 153° en los siguientes términos:

1. *“El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*
2. *Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*
3. *La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*
4. *El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*
5. *El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.*

En el Perú, el 16 de enero de 2007 se publica la Ley N° 28950, “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”¹, que en su artículo 1° modifica los artículos 153° y 153° A del Código Penal, más específicamente en su Título IV: Delitos contra la libertad, Capítulo I: Violación de la libertad personal, artículo 153°: Trata de Personas, y en el que se da la siguiente definición:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

Adicionalmente, el 21 de octubre de 2014, se publica la Ley N° 30251, “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas”², que, en su artículo único, modifica el artículo 153°.

El 30 de marzo de 2021, se publica la Ley N° 31146, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, *Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*³, con la finalidad ampliar conceptos y de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de trata de personas y de explotación:

“Artículo 129-B. Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Penal, cuando:

1 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-la-trata-de-personas-y-el-trafico-ilicito-de-migr-ley-n-28950-16030-1/>

2 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-perfecciona-la-tipificacion-del-delito-de-trata-de-p-ley-n-30251-1152903-1/>

3 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-el-codigo-procesal-pe-nal-y-ley-n-31146-1939453-1/>

1. *El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.*
2. *El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.*
3. *Existe pluralidad de víctimas.*
4. *La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad o es incapaz.*
5. *El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.*
6. *El hecho es cometido por dos o más personas.*
7. *La víctima se encuentra en estado de gestación.*

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. *Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.*
2. *La víctima es menor de 14 años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.*
3. *El agente es parte de una organización criminal.*

Figura 1. Fecha conmemorativa



https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/world_tip_day_logo_es.png

Ley N° 31146

Artículo 6. Incorporación de los artículos 9 y 10 a la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes Incorporase a la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, los artículos 9 y 10, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Reparación Civil. En los delitos de trata de personas y de explotación en sus distintas formas, previstos en el Título I-A, Delitos contra la Dignidad Humana, de la Parte Especial – Delitos, del Código Penal, la reparación civil comprende, como mínimo, los salarios impagos; los costos que demande su tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de su rehabilitación física, social y ocupacional, y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales. El juez puede ordenar, atendiendo a las circunstancias del caso, la realización de obligaciones de hacer para garantizar el cumplimiento de la reparación”.

Artículo 10. Bienes decomisados u objeto de extinción de dominio. En los delitos previstos en el Título I-A, Delitos contra la Dignidad Humana, de la Parte Especial – Delitos, del Código Penal, cuando el patrimonio del condenado resulte insuficiente para hacer efectiva la reparación civil, el juez ordenará al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) o a la entidad que haga sus veces que el producto de la subasta de los bienes decomisados u objeto de extinción de dominio generados por dichos delitos sea destinado al pago de la reparación civil a las víctimas, de manera proporcional. Los bienes a los que hace referencia el párrafo anterior son los que fueron generados por los hechos de trata de personas y de explotación, en sus distintas formas, materia de investigación o juzgamiento. En este caso, el procurador público competente ejercerá las acciones legales correspondientes contra el condenado a fin de recuperar el pago efectuado por el Estado”.

NORMATIVA INTERNACIONAL

PROTOCOLO DE PALERMO

En diciembre de 2000 se suscribió en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños⁵. Anexo II) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Anexo III Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Los Estados Parte declaran que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, requieren un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Entre el 7 al 22 de noviembre de 1969, se suscribió en San José de Costa Rica el conocido Pacto de San José⁶, que en su artículo 6°: Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, señala:

4. *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*
5. *Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por un juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*
6. *No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:*
 - a. *Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
 - b. *El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;*
 - c. *El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y*
 - d. *El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.*

Fines del Protocolo de Palermo

- *Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños.*
- *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.*
- *Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*



5 <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
 6 http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

PAÍSES CON ACUERDOS BILATERALES

- República de Colombia.
- República del Ecuador.
- Gobierno de los Estados Unidos.
- República de Chile.
- República Argentina.
- Estado Plurinacional de Bolivia.

ACUERDOS BILATERALES

- **República de Colombia:** El 25 de mayo de 2015 se suscribe el *“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para asistencia y protección a sus víctimas”*⁷.
- **República del Ecuador:** El 2 de diciembre de 2016 se suscribe el *“Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas”*⁸.
- **Gobierno de los Estados Unidos:** El 15 de junio de 2017 se suscribió la *“Alianza de Cooperación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos”*⁹, acuerdo cuyo objetivo es la lucha contra la trata de niños, niña y adolescente y su explotación sexual y laboral.
- **República de Chile:** El 7 de julio de 2017, en el marco del Primer Gabinete Binacional Perú - Chile, se suscribió el *“Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos”*¹⁰
- **República Argentina:** El 3 de noviembre de 2017 se suscribe el *“Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a las víctimas”*¹¹.
- **Estado Plurinacional de Bolivia:** El 4 de agosto de 2018 se publica el *“Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos”*¹²

Figura 2. Primer mensaje



Esta foto de autor desconocido está bajo licencia [CC BY-NC-ND](#)

7 https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=opeent&documentId=163AEps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=188B2

8 https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/08/US-Peru-CPC-partnership_spanish.pdf

9 https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=189D2

10 https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=18AA2

11 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-bilateral-entre-la-republica-del-peru-y-el-estado-pl-convenio-acuerdo-bilateral-entre-1676829-1>

12

NORMATIVA NACIONAL

El 16 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28950, “*Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*”, norma que amplía las finalidades de la trata de personas respecto del Protocolo de Palermo, tipificándose en el Código Penal dentro de los delitos contra la libertad personal.

El 23 de setiembre de 2012 se publicó la Ley N° 29918, “*Ley que declara el 23 de setiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas*”¹³, con la finalidad que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general.

El 21 de octubre de 2014 se publicó la Ley N° 30251, “*Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas*”; esta norma mejora el texto del artículo 153° del Código Penal, para un mejor tratamiento por parte de operadoras y operadores de justicia.

El 24 de enero de 2015 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, “*Aprueba Política Nacional frente a la Trata de personas y sus formas de explotación*”¹⁴, el mismo que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y, la atención, protección y recuperación integral de las víctimas.

El 9 de febrero de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, “*Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*”¹⁵, que reorganiza y amplía las funciones de los diversos sectores competentes en la prevención, persecución, asistencia, protección y rehabilitación en beneficio de las víctimas de trata de personas y el respeto de sus derechos humanos.

El 12 de mayo de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el “*Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*”¹⁶, que establece las pautas operativas que garantizan la prevención del delito.

El 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1323, “*Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*”¹⁷, que tipifica los delitos conexos a la trata de personas, los delitos de trabajo forzoso, esclavitud y servidumbre y explotación sexual.

El 8 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 017-2017-IN, “*Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021*”¹⁸, plantea tres objetivos estratégicos.

PRINCIPALES NORMAS EN EL TEMA DE TRATA

- Ley N° 28950.
- Ley N° 30251.
- Ley N° 31146.
- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN.
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN.
- Decreto Legislativo N° 1323.
- Decreto Supremo N° 017-2017-IN.
- Resolución Ministerial N° 606-2017-IN.
- Resolución Ministerial N° 0053-2020-JUS.

13 <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29918.pdf>

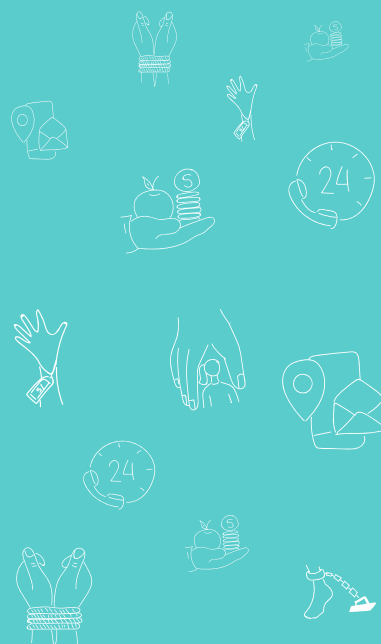
14 <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/DS-001-2015-JUS.pdf>

15 <https://busquedas.elperuano.pe/download/uri/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>

16 <https://busquedas.elperuano.pe/download/uri/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1>

17 <https://busquedas.elperuano.pe/download/uri/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>

18 <https://busquedas.elperuano.pe/download/uri/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-de-personas-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1>



Decreto Supremo N° 017-2017-IN

Objetivos estratégicos:

1. Se garantiza la gestión y capacidad institucional articulada en el funcionamiento del Estado, y la adopción e implementación de políticas públicas a través de estrategias integrales orientadas a enfrentar el problema de la trata de personas y sus formas de explotación, desde los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género, niño niña y adolescente, discapacidad, entre otros.

2. Se reducen los factores de riesgo frente al delito de trata de personas y sus formas de explotación, garantizando entornos seguros y disminuyendo la tolerancia social hacia el delito, especialmente en las zonas de mayor prevalencia considerando los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género, niño, niña y adolescente, discapacidad, entre otros.

3. Se garantizan los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, considerando las necesidades y expectativas de las víctimas y su entorno familiar y comunitario, desde los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente y adolescencia, discapacidad, interculturalidad e interseccionalidad. La implementación de este Plan está a cargo de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuya presidencia ejerce el Ministerio del Interior. En el marco de esta Comisión Multisectorial se constituyó el Grupo de Trabajo de Atención, Protección y Reintegración de Víctimas.

Figura 3. Segundo mensaje



https://cr00.epimg.net/radio/imagenes/2013/07/29/nacional/1375101480_941219_1375105560_noticia_normal.jpg

El 20 de junio de 2017 se publica, mediante la Resolución Ministerial N° 606-2017-IN del Ministerio del Interior, la creación del “Grupo de Trabajo Sectorial contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”¹⁹.

El 18 de julio de 2018, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN, aprobó el “Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas”²⁰. Este protocolo fija lineamientos y pautas a seguir en el procedimiento fiscal de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas.

El 27 de noviembre de 2018 el Ministerio de Justicia, mediante la Resolución Ministerial N° 0053-2020-JUS, aprobó la “Guía de Actuación de Defensa Pública frente a la trata de personas”²¹.

El 02 de setiembre de 2019, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2291-2019-MP-FN, se aprobó el “Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración”²². Este documento tiene como objetivo fijar pautas de actuación comunes que garanticen al Ministerio Público la protección de las víctimas del delito, dentro de un contexto de estándares internacionales, migración y roles asignados por ley.

El 02 de marzo de 2020, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°489-020-MP-FN, fue aprobada la “Guía Operativa para Investigación del Delito de Trata de Personas”²³. Tiene entre sus objetivos: i) fortalecer la labor fiscal y policial en la investigación del delito; ii) optimizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables; iii) incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

El 30 de marzo de 2021 se publicó la Ley N° 31146, “Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana”²⁴, el objeto de la ley es modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de trata de personas y de explotación.

En el caso del Código Penal, los artículos correspondientes a estos tipos penales se consignan en un solo título denominado “Delitos contra la Dignidad Humana”, y se dispone su reubicación con nueva numeración, sin alterar la literalidad vigente de los referidos artículos.

19 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/100522/606-2017-IN_Crear_Grupo_de_Trabajo_Sectorial_Trata_de_Personas_y_el_Trfico_Illicito_de_Migrantes_0.pdf

20 https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/resoluciones/10854_r2636_2018.pdf

21 <https://drive.google.com/file/d/1i5XzX5m5EJy-cYDeZhXZ4BuTPqFUVpZ4/view>

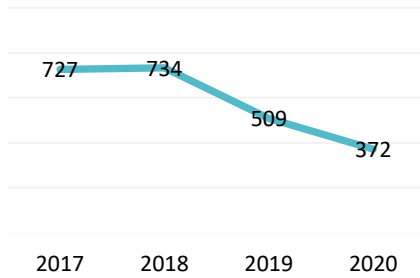
22 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293647/Protocolo%20del%20Ministerio%20P%C3%BAblico%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20del%20delito%20de%20trata%20de%20personas.pdf>

23 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resoluci%C3%B3n-489-2020-MP-LP.pdf>

24 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-el-codigo-procesal-penal-y-ley-n-31146-1939453-1>

ANÁLISIS DE DATOS

Figura 4. Número de denuncias de trata de personas, período 2017- 2020

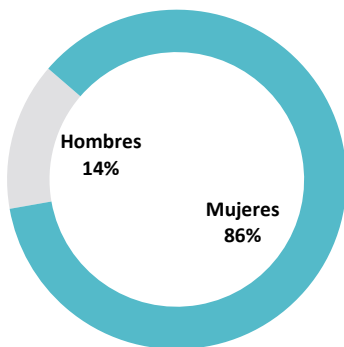


Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

EVOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE TRATA

- El número de denuncias se redujo en 51.2% entre el 2017 y 2020.
- El mayor número de denuncias se registró el año 2018.

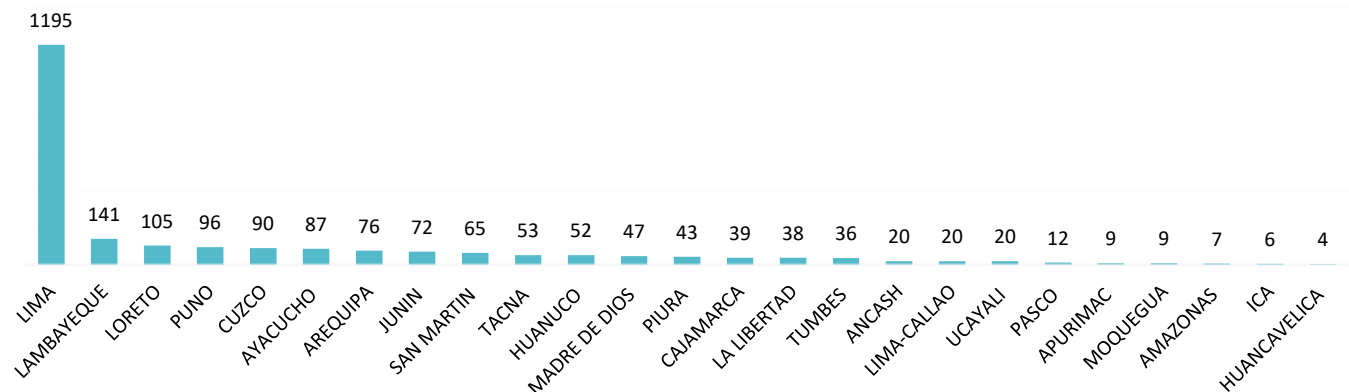
Figura 5. Víctimas de trata de personas por sexo, periodo 2017-2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

VÍCTIMAS POR SEXO

- La gran mayoría de víctimas son mujeres.



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Todos los datos analizados corresponden al período 2017 al 2020 y provienen de la Dirección de Derechos Fundamentales perteneciente a la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior del Perú.

DENUNCIAS

A nivel nacional, entre el período 2017 y 2020, el Perú registró un total acumulado de 2,342 denuncias. De este total de denuncias 2,010 tuvieron como víctimas a mujeres y 332 a hombres, la gran diferencia entre estos dos grupos poblacionales marca una situación bastante perjudicial para las mujeres con un 86% frente al 14% en el caso de los hombres. Estos datos evidencian a la mujer como objetivo mayoritario del flagelo de trata de personas. A pesar de ello, la tendencia en el reporte de denuncias es notorio el descenso desde el año 2017 con 727 denuncias y en el año 2020 con 372.

Si se analiza las denuncias a nivel departamental, Lima es el departamento que registra el porcentaje más elevado con el 51%, lo que representa 1,195 denuncias, comparado al 49% del total de departamentos restantes que alcanzan 1,147 denuncias registradas. Es notorio que Lima, siendo la capital de República y la ciudad más grande y de mayor cantidad de población, contenga la mayor cantidad de denuncias; hecho similar que se refleja en las otras grandes ciudades al interior del país por regiones naturales: región costa (Lambayeque); región selva (Loreto) y región sierra (Puno). Los departamentos con valores más elevados de denuncias son Lambayeque (141), Loreto (105), Puno (96), Cusco (90), Ayacucho (87), Arequipa (76), Junín (72), San Martín (65), Tacna (53) y Huánuco (52).

Por otro lado, los departamentos con menor número de denuncias reportadas son Huancavelica (4), Ica (6), Amazonas (7), Moquegua (9) y Apurímac (9).

Figura 6. Total de denuncias de trata de personas por departamentos, período 2017-2020

Tabla 3. Departamentos que incrementaron denuncias de trata de personas, período 2019-2020

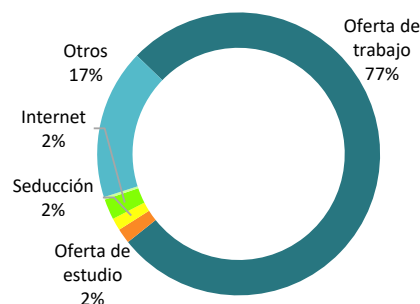
Departamento	2019	2020
Cuzco	0	21
La Libertad	5	13
Huánuco	9	12
Pasco	0	8
Apurímac	2	4
Áncash	0	4
Callao	0	4
Huancavelica	0	1

Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

DEPARTAMENTOS QUE INCREMENTARON DENUNCIAS

- Ocho departamentos incrementaron el número de denuncias entre los años 2019 y 2020.
- Cuatro departamentos al año 2019 no habían registrado denuncias de trata de personas.

Figura 8. Porcentaje de denuncias por modalidad de captación, período 2017 - 2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

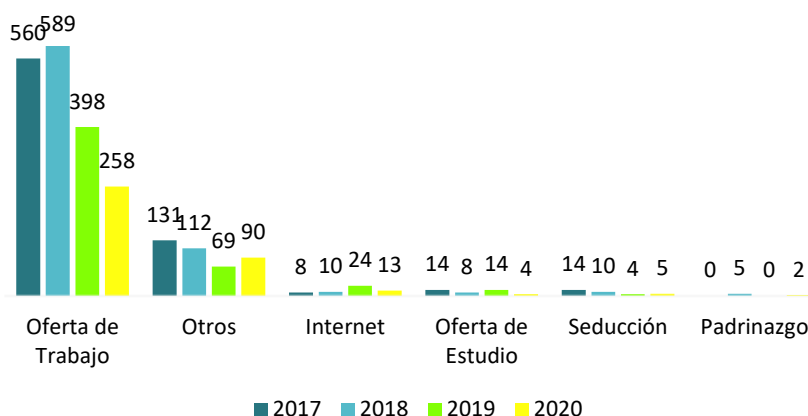
MODALIDAD DE CAPTACIÓN

- La principal modalidad de captación de trata de personas, es la de oferta de trabajo.
- La situación de precariedad en la que se encuentran varias personas es aprovechada por las mafias de tratantes que recurren a la oferta de trabajo para convencer a sus víctimas.

En relación a las denuncias por modalidad de captación, destaca la de oferta de trabajo con 1,805 denuncias que representa el 77.1% del total, el restante de 537 denuncias representa el 22.9%, valor que agrupa las modalidades de oferta de estudio, internet, seducción, padrinazgo y otros.

Los datos del 2017 al 2020, muestran un descenso notable en todas las categorías de modalidad de captación, salvo la modalidad de padrinazgo que aumentó respecto al año 2019, en el que tuvo el valor de 0.

Figura 7. Número de denuncias por modalidades de captación de las víctimas a nivel país, período 2017-2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Por otro lado, si se analiza cada una de las categorías, la modalidad de captación por internet registra 55 denuncias y es una de las modalidades que más ha aumentado en los últimos cuatro años, seguida por la de oferta de estudios con 40 denuncias.

En relación a las denuncias por finalidad de trata, durante el período de años entre el 2017 y 2020, la de mayor recurrencia es la de explotación sexual con 1,467 denuncias que casi triplica a la segunda modalidad que es la de explotación laboral con 567 casos.

Tabla 4. Número de denuncias por finalidad de la trata de personas a nivel país, año 2017 y 2020

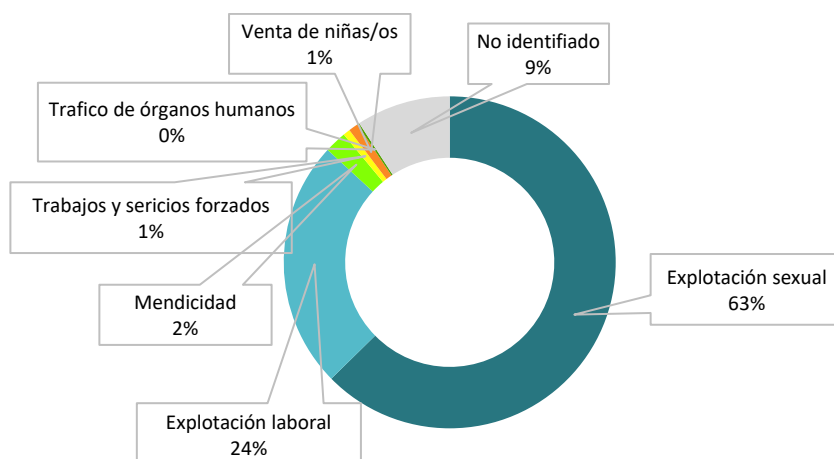
Departamento	2017	2020	2017-2020
Explotación sexual	405	223	1,467
Explotación laboral	249	62	567
No identificado	46	60	215
Mendicidad	19	20	50
Venta de niñas/os	7	4	22
Trabajos y servicios forzados	0	0	14
Tráfico de órganos tejido humano	1	1	5

Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Figura 9. Porcentaje de total denuncias por finalidad de la trata, período 2017 - 2020

FINALIDAD DE LA TRATA

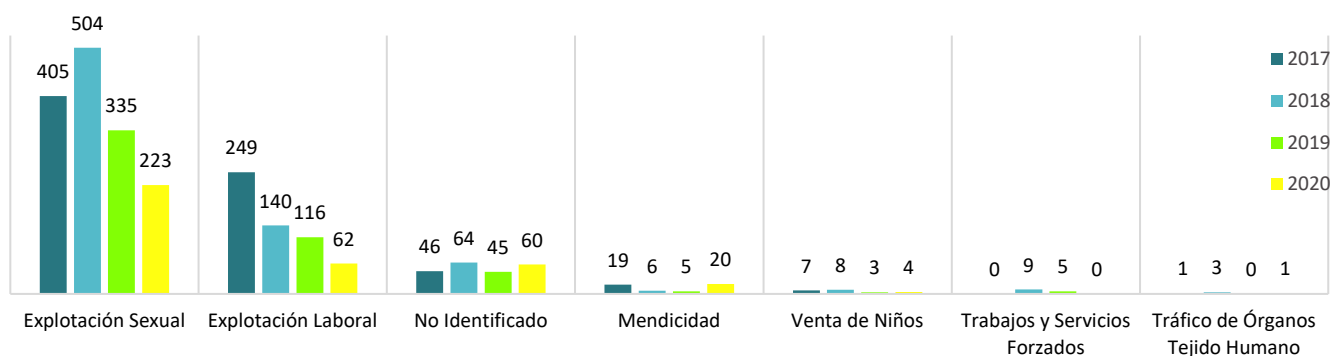
- La principal finalidad de la trata de personas es la de explotación sexual la que representa el 63% del total.
- La segunda finalidad más recurrente es la de explotación laboral con 24% de recurrencia.
- Los datos del período 2017 – 2020, muestran una reducción de denuncias por finalidad de trata en explotación sexual de 405 a 223 y explotación laboral de 249 a 62



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Los datos del período 2017 – 2020, muestran una reducción de denuncias por finalidad de trata en explotación sexual de 405 a 223, explotación laboral de 249 a 62 y trabajos y servicios forzados que se mantuvo en 0. Las finalidades que crecieron fueron mendicidad de 19 a 20 y tráfico de órganos y tejido humano de 0 a 1.

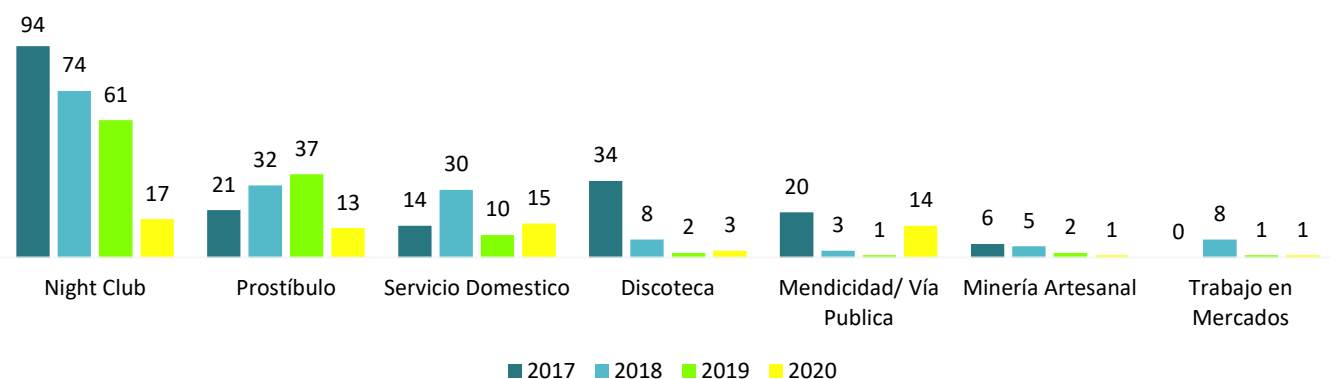
Figura 10. Número de denuncias por finalidad de trata de personas a nivel país, período 2017-2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

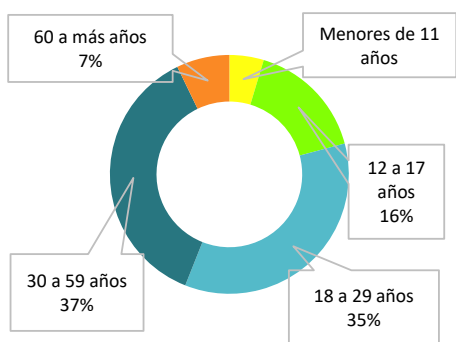
La mayor cantidad de denuncias por lugar de explotación corresponden a night clubs (246) y prostíbulos (103), lo que guarda relación con la principal finalidad de la trata de personas que es la explotación sexual.

Figura 11. Número de denuncias por lugar de explotación, período 2017-2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Figura 12. Porcentaje de víctimas según grupo de edad, período 2017 - 2020

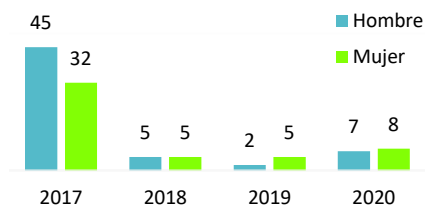


Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD

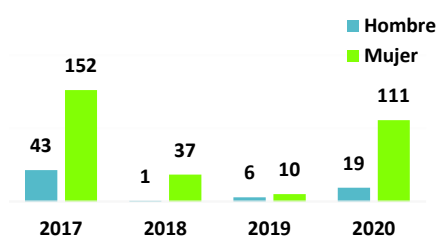
- El grupo de edad 30 a 59 años es el de mayor representatividad entre las víctimas de trata. Seguido muy de cerca por el grupo de 18 a 29 años de edad con el 35%.

Figura 13. Número de víctimas menores de 11 años de edad por sexo, período 2017 - 2020

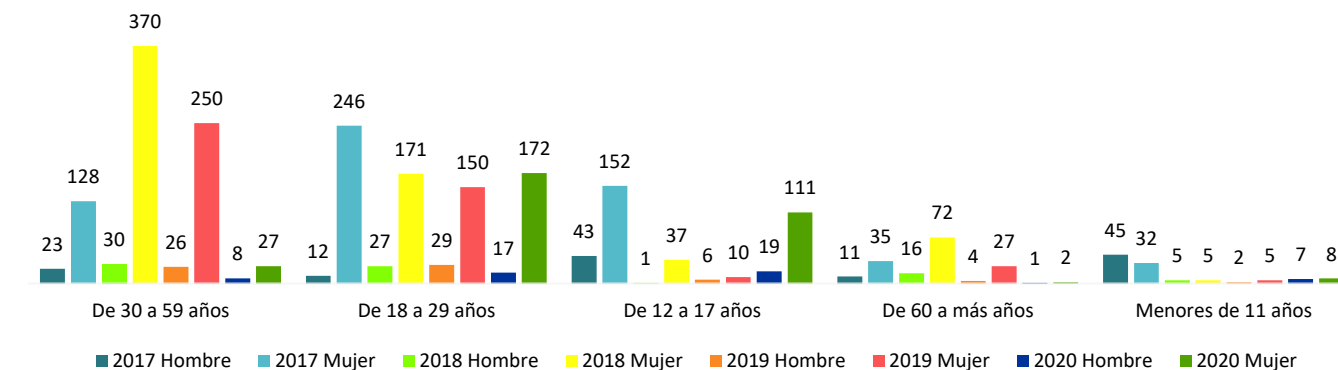


Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Figura 14. Número de víctimas de 12 a 17 años de edad por sexo, período 2017 - 2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

VÍCTIMAS

A nivel nacional, en el período 2017 y 2020, el Perú registró un total acumulado de 2,342 víctimas. De este total de víctimas, 862 tenían entre 30 y 59 años de edad, representando el 37% del total; asimismo, el otro gran grupo es el conformado por edades entre 18 y 29 años que alcanzaron 824 víctimas, representando el 35%. Es decir, sumando estos grupos de edad se alcanza el 72%. En relación al sexo de las víctimas, 2,010 son mujeres, que representan el 86% del total, que es un valor 6 veces mayor en comparación a los 332 hombres, que representan el 14%.

Tabla 5. Número de mujeres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020

Años	<11	12 a 17	18 a 29	30 a 59	60 a +	Total
2020	8	111	127	27	2	320
2019	5	10	150	250	27	442
2018	5	37	171	370	72	655
2017	32	152	246	128	35	593
Total	50	310	739	775	136	2010

Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Sin embargo, si se analiza el cruce de la información estadística por sexo y grupos de edad, se evidencia que, en el año 2020, el principal grupo de edad fue el de 18 a 29 años, con 172 víctimas mujeres, seguido por el grupo de 12 a 17 años de edad con 111 víctimas. Esto evidencia el gran flagelo que sufren las mujeres por motivo de trata.

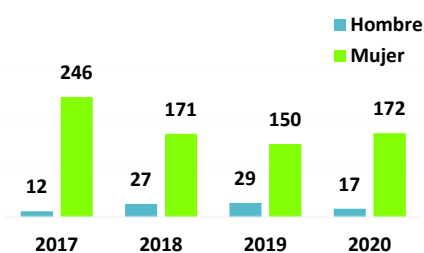
Tabla 6. Número de hombres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020

Años	<11	12 a 17	18 a 29	30 a 59	60 a +	Total
2020	7	19	17	27	1	52
2019	2	6	29	26	4	67
2018	5	1	27	30	16	79
2017	45	43	12	23	11	134
Total	59	69	85	87	32	332

Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD. Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Figura 15. Número de mujeres y hombres víctimas de trata de personas por grupo de edad, período 2017-2020

Figura 16. Número de víctimas de 18 a 29 años de edad por sexo, período 2017 - 2020

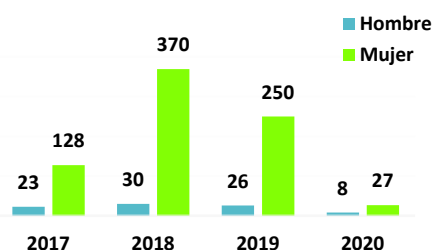


Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD

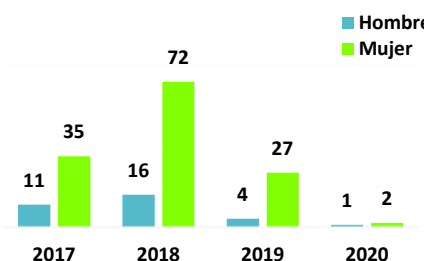
- Los grupos de edad con mayor cantidad de víctimas de trata son los de 18 a 29 y 30 a 59 años de edad, ambos en conjunto suman 72%. En este grupo, por cada víctima de sexo hombre hay nueve de sexo mujer.

Figura 17. Número de víctimas de 30 a 59 años de edad por sexo, período 2017 - 2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

Figura 18. Número de víctimas de 60 a más años de edad por sexo, período 2017 - 2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

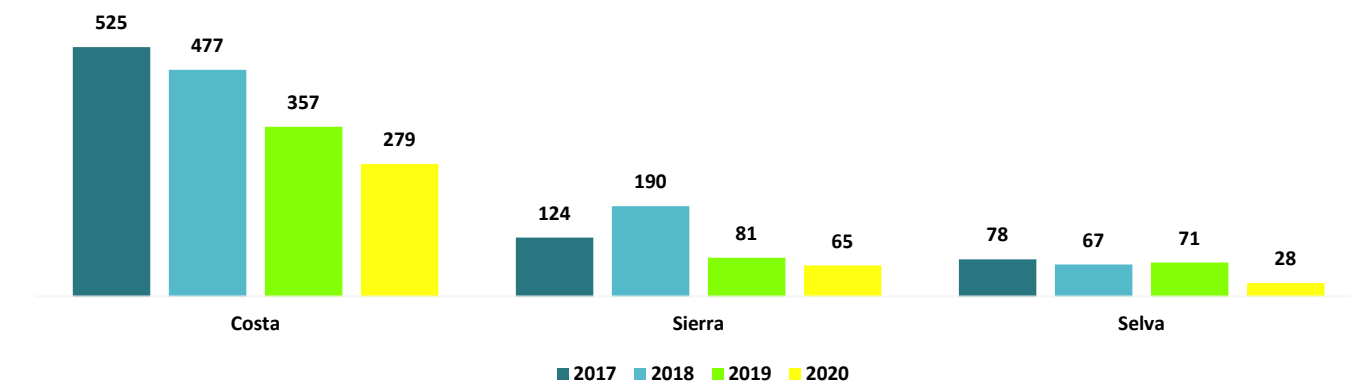
Los datos evidencian que, en los años más recientes, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de la trata de personas. Sin embargo, años anteriores existieron diferencias. En el grupo de menores de 11 años, en el año 2017, había un 30% más de víctimas hombres que mujeres, hecho que fue variando hasta el año 2020, donde las víctimas mujeres empezaron a incrementar y superar a las víctimas hombres. En el segundo grupo de edad de 12 a 18 años, al año 2020, por cada víctima de trata de sexo hombre hay seis mujeres.

El grupo de edad de 18 a 29 años, es el grupo donde existen las mayores diferencias, al año 2020; en este grupo, por cada víctima de trata de sexo hombre había diez de sexo mujer. Esta gran diferencia es mucho menor a la del año 2017, donde por cada víctima de trata de sexo hombre había veinte de sexo mujer. Si se analiza los años 2018 y 2019 había una tendencia de descenso de víctimas mujeres y un incremento de víctimas de hombres, y también del total de víctimas en su conjunto; sin embargo, en el año 2020 se incrementó el total de víctimas y aumentó nuevamente la diferencia entre hombres y mujeres, perjudicándolas mayormente nuevamente.

En relación al grupo de edad de 30 a 59 años, se siguen dando las mismas grandes diferencias entre hombres y mujeres. En el año 2017, era casi 6 mujeres por cada hombre víctima de trata. El año 2018, es el año con mayor cantidad de víctimas reportadas para ambos sexos en este grupo de edad; se reportaron 370 mujeres y 30 hombres, es decir que por cada hombre hubo doce mujeres. Al año 2020 descendió el total de víctimas y la diferencia fue de 3 a 1. El último grupo de edad analizado corresponde al de 60 años a más, en este grupo el número total de víctimas es de 168 y la relación es de 4 mujeres por cada hombre.

Otro análisis a tener en consideración es el de regiones naturales, donde la región costa es la que mayor cantidad de víctimas registra en los departamentos de Lima 1,195, Lambayeque 141, Arequipa 76, Tacna 53, Piura 43, La Libertad 38, Tumbes 36, Callao 20, Áncash 20, Moquegua 9 e Ica 6. Luego le sigue la región sierra con los departamentos de Puno 96, Cuzco 90, Ayacucho 87, Junín 71, Huánuco 52, Cajamarca 39, Pasco 12, Apurímac 9 y Huancavelica 4. Por último, la región natural Selva con los departamentos de Loreto 105, San Martín 65, Madre de Dios 47, Ucayali 20 y Amazonas 7.

Figura 19. Número de víctimas de trata de personas según regiones naturales, período 2017-2020



Fuente: MININTER - Dirección de Derechos Fundamentales – DGSD.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

La trata de personas es un terrible flagelo que principalmente tiene a la mujer como su principal víctima, con fines de explotación sexual.

Otros grupos de población potencialmente víctima de trata son: niñas/os, adolescentes, migrantes y población LGTBIQA+

CONCLUSIONES

- I. El Perú se adhiere al Protocolo de Palermo con fines de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/os. Se han firmado acuerdos bilaterales contra la trata de personas con la República de Colombia, República del Ecuador, Gobierno de los Estados Unidos, República de Chile, República Argentina y con el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Se han promulgado normas contra la trata de personas, entre las que destacan la Ley N° 28950 “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” y la Ley N° 31146 “Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950”. En total se han promulgado tres leyes, cuatro decretos supremos, un decreto legislativo y dos resoluciones ministeriales.
- III. Entre los años 2017 y 2020, se reportaron un total acumulado de 2,342 víctimas de trata de personas. De este total 2,010 fueron mujeres (86%) y 332 hombres (14%). La trata de personas es un terrible flagelo que principalmente tiene a la mujer como su principal víctima.
- IV. El 51% de las víctimas se encuentra en el departamento de Lima con 1,195, seguido por Lambayeque con 141 y Loreto con 105. Los departamentos que reportan la menor cantidad de víctimas son Huancavelica 4, Ica 6, Amazonas 7, Moquegua 9 y Apurímac 9.
- V. Ocho departamentos incrementaron el número de denuncias entre los años 2019 y 2020: Cusco, La Libertad, Huánuco, Pasco, Apurímac, Áncash, Callao y Huancavelica. Es necesario destacar que el número total de denuncias en el país se redujo en 51.2% entre el 2020 y 2017 que paso de 727 a 372. El mayor número de denuncias se registró en el año 2018 (734).
- VI. La principal modalidad de captación de trata de personas es la de oferta de trabajo. La situación de precariedad en la que se encuentran varias personas, especialmente las mujeres, es aprovechada por las mafias de tratantes y recurren a la oferta de trabajo para convencer a sus víctimas.
- VII. La principal finalidad de la trata de personas es la de explotación sexual la que representa el 63% del total. La segunda finalidad más recurrente es la de explotación laboral con 24% de recurrencia. Los datos del período 2017 – 2020, muestran una reducción de denuncias por finalidad de trata en explotación sexual de 405 a 223 y explotación laboral de 249 a 62.
- VIII. El grupo de edad 30 a 59 años es el de mayor representatividad entre las víctimas de trata, seguido muy de cerca por el grupo de 18 a 29 años con el 35%, ambos grupos en conjunto suman 72%, en este grupo por cada víctima de sexo hombre hay nueve de sexo mujer.

RECOMENDACIONES

- 1°. Es necesario continuar con la implementación de las leyes y normativa vigente que tiene por finalidad desterrar la trata de personas en el país. En ese sentido, la articulación de las acciones del Estado y la sociedad civil es primordial. Si bien en el último año se ha reducido considerablemente el número de víctimas, hay que tener en consideración que en el año 2020 la mayoría de servicios a la ciudadanía se vieron afectados por la situación de pandemia debido a la enfermedad generada por el COVID-19, razón por la cual es de suponer que varios casos de trata no fueron reportados, por lo que es necesario impulsar registros, reportes y estadísticas de manera periódica.
- 2°. Las acciones deben orientarse principalmente a atacar la explotación sexual de las mujeres, que es la modalidad y finalidad más recurrente de la trata de personas. Por ende, los operativos en night clubs y prostíbulos deben realizarse periódicamente, ya que es en estos lugares donde se encuentran mayoritariamente las víctimas de trata. Del mismo modo, se deben plantear acciones contra la explotación laboral, que es la segunda finalidad de la trata y la principal modalidad que se usa para captar a las víctimas.
- 3°. Debe intensificarse las acciones de prevención en la población joven, especialmente en las mujeres entre 18 y 29 años, ya que de este grupo de edad proviene el 35% de las víctimas de trata. Las acciones de prevención deben articular al Estado y sociedad civil con información que sea explícita en cuanto a los peligros de aceptar ofertas laborales y de estudios poco creíbles. Asimismo, intensificar la investigación de mafias que usan el internet como medio de captar víctimas.
- 4°. Promover la realización de denuncias por parte de las víctimas y ciudadanía, ante cualquier evento tipificado como trata de personas, en el marco de la legislación vigente. En ese sentido, se deben brindar todas las facilidades a las víctimas y ciudadanía; así como, agilizar los procesos en los actuales sistemas que se utilizan para el registro y seguimiento de casos de trata. Para ello, es también necesario informar adecuadamente cuales son los medios y lugares que permitan denunciar. Igualmente, es importante explicar cuáles son las modalidades de captación y los fines que están vinculados a la trata de personas con el propósito de que sean de común conocimiento por la ciudadanía y así limitar el accionar de los tratantes.
- 5°. Fortalecer los servicios de prevención, atención y seguimiento de toda persona que haya sido víctima de trata. Tener protocolos de atención y seguimiento que involucren no solo el apoyo material, sino también el psicológico bajo un enfoque que revalore al ser humano que ha sido víctima de este flagelo, para su reinserción saludable e integral en la sociedad.

Figura N° 20. Tercer mensaje



<https://cnpt.gob.ar/dia-internacional-en-apoyo-de-las-victimas-de-la-tortura/>

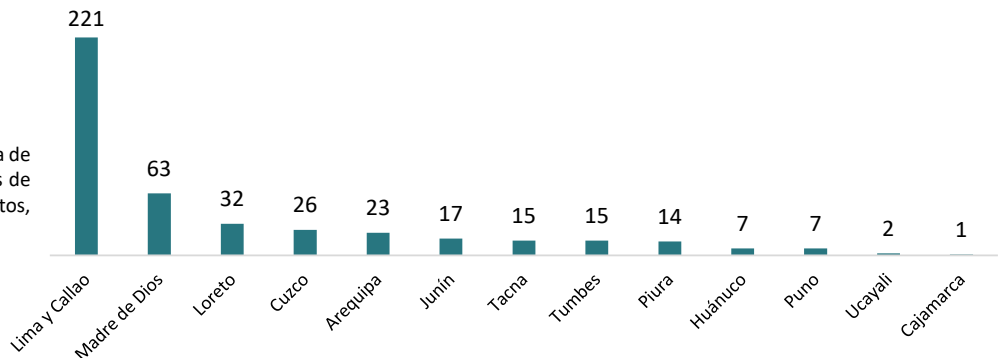
ANEXO

Información institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección de Protección Especial – Unidades de Protección especial

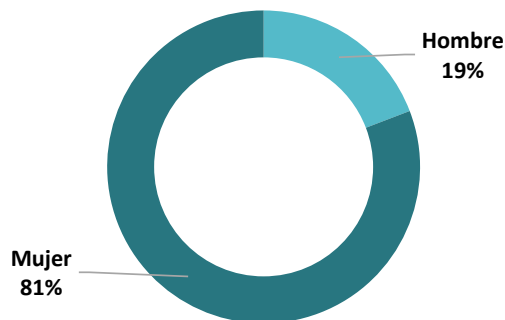
La información relacionada a víctimas de trata de personas que han ingresado a las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evidencia que en Lima y Callao se han dado la mayor cantidad de casos, siendo más del triple de lo que reporta el segundo departamento. Es notorio que los dos puestos siguientes corresponden a la región de la Selva (Madre de Dios y Loreto), que en conjunto obtienen 95 casos.

Figura N° 21. Total de víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por departamentos, periodo 2018-2020



Fuente: MIMP - Dirección de Protección Especial.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

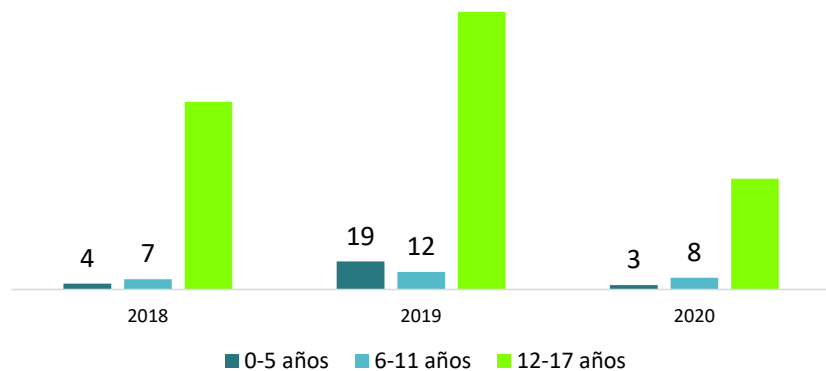
Figura N° 22. Total de víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por sexo, periodo 2018-2020



Fuente: MIMP - Dirección de Protección Especial.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

La mayor cantidad de víctimas de trata de personas que ingresan a las Unidades de Protección Especial del MIMP, pertenecen al grupo de 12 a 17 años de edad.

Figura N° 23. Total de víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, por grupos de edad, periodo 2018-2020



Fuente: MIMP - Dirección de Protección Especial.
Elaboración: MIMP – Dirección de Población.

La mayor cantidad de víctimas de trata de personas que ingresan a las Unidades de Protección Especial del MIMP, es por la modalidad de explotación laboral, seguido por la modalidad de explotación sexual.

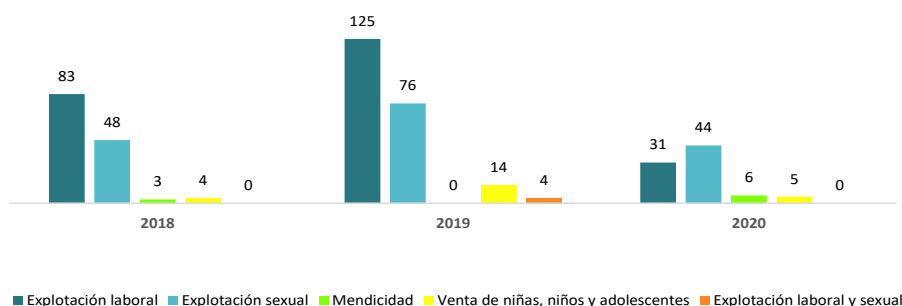


Figura N° 24. Total de víctimas de trata de personas e ingresados a las Unidades de Protección Especial, según modalidad, periodo 2018-2020

Fuente: MIMP - Dirección de Protección Especial.
Elaboración: MIMP - Dirección de Población.

Centros de Emergencia Mujer

La información relacionada a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual reportadas por los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evidencian que el grupo de población más afectado es el que comprende las edades entre 0 a 17 años, con registros que casi triplican al segundo grupo que es el de 18 a 59 años de edad.

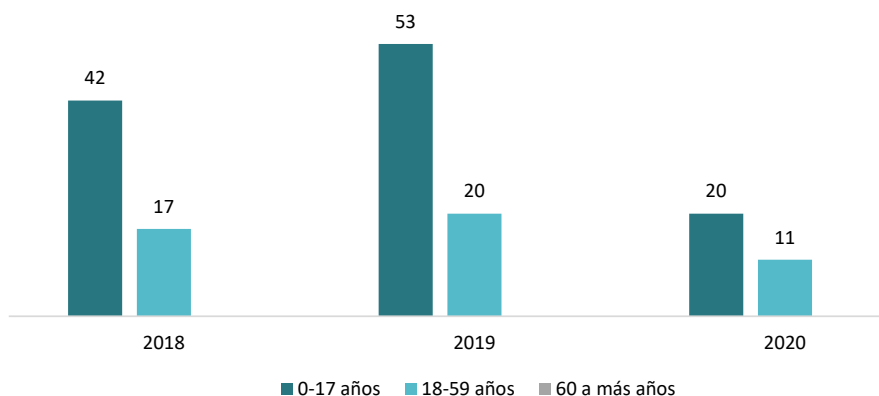


Figura N° 25. Total de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual registrados por los Centros de Emergencia Mujer del MIMP, según grupo de edad, periodo 2018-2020

Fuente: MIMP - Portal Estadístico AURORA.
Elaboración: MIMP - Dirección de Población.

La acción específica realizada por los Centros de Emergencia Mujer de mayor reporte es el Patrocinio Legal, que se brinda a las víctimas de trata de personas que ha sido víctima de explotación sexual, seguido por la acción de solicitud de medidas de protección a la víctima.

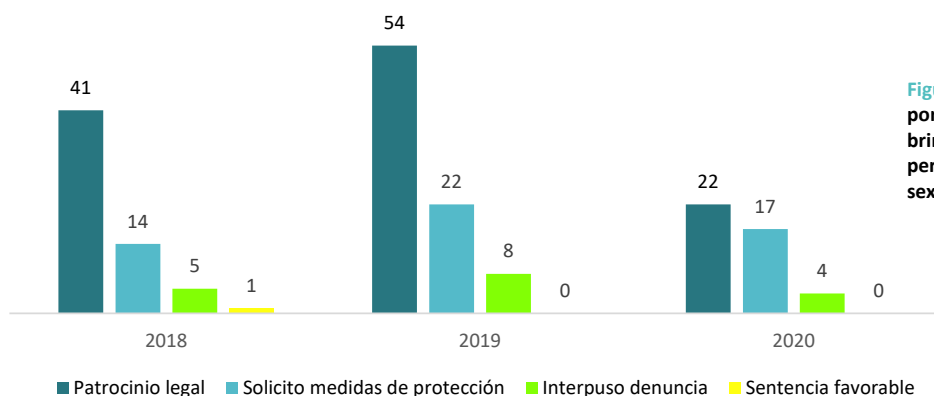


Figura N° 26. Total de acciones realizadas por los Centros de Emergencia Mujer, brindadas a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, periodo 2018-2020

Fuente: MIMP - Portal Estadístico AURORA.
Elaboración: MIMP - Dirección de Población.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Siempre
con el pueblo